

Art. 22º Si discutido un proyecto, fuere desechado, se discutirá en seguida el voto particular, si lo hubiere, y en caso contrario ó en el de ser este igualmente desechado, la comisión presentará nuevo dictámen en el sentido de la discusión.

Art. 23º Las votaciones de todos los proyectos se verificarán nominalmente y serán aprobados ó desechados por mayoría absoluta de votos.

Art. 24º Terminados los trabajos del Congreso, y antes de disolverse, sus resoluciones, para que puedan surtir sus efectos, serán comunicadas al Ejecutivo Federal y á los Gobernadores de los Estados, para que se sometan, por quien corresponda, á la forma reglamentaria ó legislativa que deben tener conforme á la Constitución Federal y las particulares de los Estados.

Libertad y Constitución. México, Octubre 29 de 1889.—*J. Baranda*.—Al Gobernador del Estado de Nuevo-León.—Monterrey.

ANEXO NUMERO XI.

Gobierno del Estado Libre y Soberano de Nuevo-León.—Número 409.

En cumplimiento de lo dispuesto por esa Secretaría en su atenta circular número 53 de 5 de Octubre último, hoy tengo la honra de remitir á vd. la noticia sobre instrucción pública en el Estado que en aquella se sirve pedir, así como un ejemplar de cada una de las leyes de el Colegio Civil, Escuela Normal de Profesores, de los Reglamentos de las de Jurisprudencia y Medicina y una colección de 1870 á 1878 conteniendo varias disposiciones referentes á la materia.

Reitero á vd. con este motivo las seguridades de mi atenta consideración.

Libertad y Constitución. Monterrey, 20 de Noviembre de 1889.—*B. Reyes*.—*Ramón G. Chávarri*, secretario.—*C. Secretario de Justicia é Instrucción Pública*.—México.

ANEXO NUMERO XII.

Congreso Nacional de Instrucción Pública.—Secretaría.—Número 11.

Por acuerdo del Sr. Presidente del Congreso de Instrucción, tengo la honra de participarle que el C. Presidente de la República declaró abiertas las sesiones de esta corporación el día de ayer.

Fueron electos: para Presidente, el C. Lic. Justo Sierra; Vice-Presidente, el Sr. Profesor Enrique C. Rébsamen; para Secretario el Infrascrito; y para Pro-Secretario el Sr. Profesor Manuel Cervantes Imaz.

Fué declarado por unanimidad Presidente Honorario el Sr. Ministro de Justicia é Instrucción Pública Lic. D. Joaquín Baranda.

Adjunto á vd. la lista de comisiones y disfruto la honra de ofrecerme á sus órdenes.

Libertad y Constitución. México, Diciembre 2 de 1889.—*Luis E. Ruiz*, Secretario.—Al C. Gobernador del Estado de Nuevo-León.—Monterrey.

ANEXO NUMERO XIII.

República Mexicana.—Telégrafos Federales.—De México el 1º de Marzo de 1890.—Recibido en Monterrey á las 12 h. 15 m. de la p. m.—Sr. Gobernador:

Anoche se comunicó superior disposición prorrogando Marzo trabajos Congreso. Espero instrucciones.—*Miguel F. Martínez*.

ANEXO NUMERO XIV.

Gobierno del Estado Libre y Soberano de Nuevo-León.—Telegrama.—Monterrey, Marzo 1º de 1890.—Sr. Miguel F. Martínez.—México, Hospital Real 5.—Número 2,108.

Enterado de su telegrama. Puede vd. permanecer en esa el tiempo prorrogado.—El Gobernador, *B. Reyes*.

ANEXO NUMERO XV.

República Mexicana.—Telégrafos Federales.—De México el 1º de Abril de 1890.—Recibido en Monterrey, á las 10 horas 22 minutos de la a. m.—Sr. Gobernador:

Anoche clausuróse Congreso. Mañana banquete á Ministro. Viérnes salgo Jalapa.—*Miguel F. Martínez*.

DOCUMENTO NUMERO XI.

ANEXO NUMERO I.

Datos referentes al segundo Congreso Nacional de Instrucción.

Secretaría de Estado y del Despacho de Justicia é Instrucción Pública.—Sección 2ª.—Circular.

Una de las resoluciones del primer Congreso Nacional de Instrucción fué la de

que debería reunirse el segundo Congreso el 1º de Diciembre próximo, para discutir y resolver las cuestiones que quedaron pendientes al clausurarse aquel, relativas al cuestionario formado por esta Secretaría en 21 de Noviembre de 1889.

El C. Presidente de la República, que desea se lleve á efecto dicha resolución, ha tenido á bien acordar me dirija á vd., como tengo la honra de hacerlo, á fin de que si está vd. en la misma disposición que él, se sirva nombrar, con la debida oportunidad un representante propietario y un suplente por ese Estado para el referido segundo Congreso. Los trabajos de éste vendrán á completar los del que le precedió, que únicamente comprenden la enseñanza *primaria laica obligatoria y gratuita*, trabajos que se irán poniendo en observancia en el Distrito y Territorios federales, ahora que el Ejecutivo, usando de la autorización que le ha sido concedida por el Congreso de la Unión, se ocupa en reorganizar esa enseñanza bajo un plan metódico y uniforme.

No era posible que en un sólo Congreso se resolvieran las cuestiones de la instrucción primaria, preparatoria y profesional, porque siendo todas difíciles, complejas y además nuevas en nuestro país, cada una de ellas debía necesariamente provocar la discusión á que tienen que someterse, tanto los principios teóricos, cuanto los medios prácticos de aplicación, para llegar á adquirir la importancia de verdades científicas y experimentales.

En tal concepto, están plenamente justificados los representantes que computaron el primer Congreso y lo está también la necesidad de convocar el segundo, porque de lo contrario no se realizaría el propósito del Ejecutivo Federal de uniformar la instrucción en toda la República, de una manera convencional y bajo bases generales; y como ese propósito no ha obedecido á una impresión pasajera, sino á convicciones arraigadas y profundas, el mismo Ejecutivo se cree obligado á insistir en su realización, porque lo considera posible conveniente y patriótico.

Las resoluciones de estos Congresos no han tenido ni tendrán más fuerza que la que les dé su propia bondad; y los Estados, al aceptarlas y ponerlas en ejecución, lejos de menoscabar su soberanía é independencia en el régimen interior, harán de ellas el uso más laudable y justificado, porque el derecho de obrar no excluye la obligación de hacerlo de la manera más acertada posible, y el acierto en este caso, debe presumirse á favor de resoluciones tomadas por personas competentes y prácticas, después de maduros é ilustrados debates.

La buena voluntad con que fué aceptada en todos los Estados y en el Distrito y Territorios federales la iniciativa para reunir el primer Congreso de Instrucción, hace esperar que lo sea igualmente esta convocatoria para el segundo, llamado á continuar y dar cima á los trabajos emprendidos en el ramo más trascendental de la administración pública.

Me es grato, con este motivo, reiterar á vd. los sentimientos de mi particular consideración y aprecio.

Libertad y Constitución. México, Junio 19 de 1890.—*J. Baranda*.—C. Gobernador del Estado de Nuevo-León.—Monterrey.

ANEXO NUMERO II.

Gobierno del Estado Libre y Soberano de Nuevo-León.—Número 3320.

Obsequiando este Gobierno la Circular adjunta expedida por el Ministerio de Justicia con fecha 19 del actual relativa á la instalación del 2º Congreso Nacional de Instrucción el 1º de Diciembre próximo en la Capital de la República, y atendiendo á la ilustración, honradez, patriotismo y demás circunstancias que en vd. concurren, así como á su decidido empeño por el progreso de los conocimientos pedagógicos y especialmente á haber representado al Estado en el Congreso anterior que se reunió en dicha Capital, he tenido á bien nombrarlo representante propietario por este Estado á aquella Asamblea de Instrucción, esperando se sirva aceptar ese encargo.

Libertad y Constitución. Monterrey, Junio 27 de 1890.—*B. Reyes*.—*Ramón G. Chávarri*, Secretario.—*Sr. Ingeniero Miguel F. Martínez*.—Presente.

ANEXO NUMERO III.

Por la respetable comunicación que el Gobierno de su digno cargo se ha servido dirigirme, con fecha 27 del corriente, he quedado impuesto de que esa Superioridad ha tenido á bien conferirme el nombramiento de Representante propietario, por este Estado, en el 2º Congreso Nacional de Instrucción, que debe reunirse en la Capital el 1º del próximo Diciembre.

Altamente reconocido á la honra que se me dispensa, acepto el expresado nombramiento, ofreciendo al Gobierno hacer cuanto esté de mi parte para llenar, de la mejor manera, las obligaciones que me imponga tan delicado como importante cargo.

Reitero á vd., Sr. Gobernador, mis protestas de atención y respeto.

Libertad y Constitución. Monterrey, Junio 30 de 1890.—*Miguel F. Martínez*.—*Sr. Gobernador Constitucional del Estado de Nuevo-León*.—Presente.

ANEXO NUMERO IV.

Congreso del Estado Libre y Soberano de Nuevo-León.—Número 93.—El XXV Congreso Constitucional del Estado, en sesión ordinaria de hoy, ha tenido á bien aprobar el siguiente acuerdo:

“Única. Se autoriza al Ejecutivo para que haga el gasto que cause un representante por el Estado, al segundo Congreso de Instrucción.”

Lo que tenemos el honor de insertar á vd. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Libertad y Constitución. Monterrey, Octubre 3 de 1890.—*Félix Elizondo*, Diputado secretario.—*José María Herrera*, Diputado secretario.—*Al C. Gobernador del Estado*.—Presente.